



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	731244089001- 2021-00134-00.
Demandante:	Erika Ruiz Caballero
Causante:	William Hernando Poveda Walteros

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el doctor Rafael Fernando Gil Sierra, apoderado judicial de la demandante, contra la providencia del 5 de abril de 2022, mediante la cual, se rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

La demandante ERIKA RUIZ CABALLERO, a través de apoderado judicial presentó demanda para iniciar juicio de sucesión del causante WILLIAM HERNANDO POVEDA WALTEROS, inadmitiéndose la misma en providencia del 28 de noviembre de 2021, la parte demandante subsanó la demanda y mediante auto del 5 de abril de 2022, el Despacho rechazó la misma, por considerar que la subsanación no se había realizado totalmente, de acuerdo al requerimiento efectuado en el auto del 28 de noviembre de 2021; decisión que fue recurrida dentro del término por parte de la apoderado judicial demandante indicando que la exigencia de aportar con vigencia expresa los registros civiles de nacimiento de los herederos, no se contempla en ninguna norma, considerándole como una exigencia innecesaria, por lo tanto, solicita reponer la decisión del 5 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, la decisión que se recurre por el apoderado judicial del demandante, es susceptible de la interposición del recurso de reposición, por consiguiente, el Despacho entra a analizar los argumentos esbozados por el recurrente como sustento de su recurso; advirtiendo que tratándose de los procesos de sucesión, el documento idóneo para acreditar parentesco e interés en la

Proceso:	Sucesión
Radicación:	731244089001- 2021-00134-00.
Demandante:	Erika Ruiz Caballero
Causante:	William Hernando Poveda Walteros

acción luctuosa, lo constituye el registro civil de nacimiento, documento que en algunas ocasiones por decisión judicial puede ser objeto de modificación, circunstancia de la que se buscaba tener certeza cuando se inadmite la demanda, pero no es menos cierto que, haciendo uso del principio de la buena fe, la demandante relaciona los herederos conocidos aportando el documento que les acredita tal condición, correspondiendo al interesado si es del caso, refutar esa calidad al momento de ser vinculado formalmente al proceso, por esta razón, considera este funcionario, que le asiste razón al recurrente al solicitar la revocatoria del auto que rechazó la demanda, atendiendo que de los registros civiles de nacimiento allegados con la misma, se puede concluir la vocación hereditaria de los titulares de dichos registros, por consiguiente se revocará la providencia del 5 de abril de 2022 y en su defecto se iniciará el trámite de la sucesión del causante WILLIAM HERNANDO POVEDA WALTEROS.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICAJAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia del 5 de abril de 2022; por las razones de orden legal expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO el proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho del causante WILLIAM HERNANDO POVEDA WALTEROS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.010.694 y su último domicilio fue en el municipio de Cajamarca.

TERCERO: RECONOCER como interesado en la presente sucesión en calidad de heredero al menor JUAN FELIPE POVEDA RUIZ, representado por su progenitora señora ERIKA RUIZ CABALLERO.

CUARTO: NOTIFIQUESE a LINA MARÍA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, KEVIN POVEDA GUTIÉRREZ, ALEXA TATIANA POVEDA GUTIÉRREZ, WILLIAM YEFREY POVEDA GUTIÉRREZ, CRISTIAN CAMILO POVEDA GUTIÉRREZ, la menor VALERIA PENÉLOPE POVEDA GARCÍA representada por la señora PAULA ANDREA GARCÍA PINEDA, en los

Proceso:	Sucesión
Radicación:	731244089001- 2021-00134-00.
Demandante:	Erika Ruiz Caballero
Causante:	William Hernando Poveda Walteros

términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. del P. Para el trámite de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que la atención es de manera virtual.

QUINTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión, emplazamiento que debe surtir en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, se **ORDENA INGRESAR** dicho emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poderse tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del proceso, por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble ubicado en la carrera 7ª # 11 – 47 de Cajamarca – Tolima, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 354-1974, de la oficina de Instrumentos Públicos de Cajamarca – Tolima, denunciado como de propiedad del causante WILLIAM HERNANDO POVEDA WALTEROS. **OFÍCIESE** a la mencionada oficina, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo de su competencia; por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente y **REALÍCESE** lo pertinente.

En su oportunidad, una vez verificado por secretaría la inscripción del respectivo embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro solicitado.

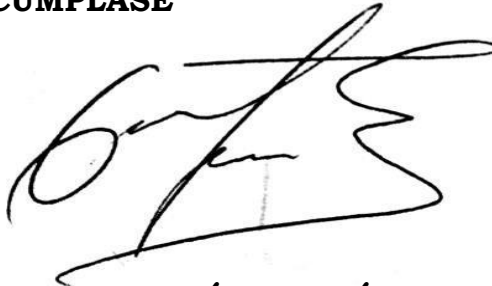
SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorros del acusante WILLIAM HERNANDO POVEDA WALTEROS, en la entidad financiera Bancolombia S.A. **OFÍCIESE** a la entidad crediticia, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo de su competencia; por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente y **REALÍCESE** lo pertinente.

Proceso: Sucesión
Radicación: 731244089001- 2021-00134-00.
Demandante: Erika Ruiz Caballero
Causante: William Hernando Poveda Walteros

OCTAVO: COMUNICAR la iniciación del presente juicio de sucesión a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), con fundamento en lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOVENO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ